

## CONVENIO MODIFICATORIO A CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN

- I. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL ESTADO" O "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ARMANDO PEREZ PONCE Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS Y CONJUNTAMENTE CON "EL ESTADO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 (diez) de Febrero de 2010 (dos mil diez), "LAS PARTES" suscribieron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Contrato Original"), hasta por la cantidad de **\$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en el entendido que "EL ESTADO" en términos del "Contrato Original" quedo obligado a destinar los recursos de el crédito precisamente a Inversiones Públicas Productivas, todo ello en estricto apego a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.

Copia del "Contrato Original" se agrega el presente Convenio como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.

2. Que al amparo del "Contrato Original", "EL ESTADO" dispuso a través de un Aviso de Disposición precisamente el día 19 de febrero de 2010, de la totalidad del crédito y a la fecha el saldo insoluto es la cantidad de \$714'285,760.00 (Setecientos catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

Copia del Aviso de Disposición se agrega al presente instrumento como **Anexo "B"** para formar parte del mismo.

3. Como instrumento irrevocable del pago de "El Contrato Original" Las Partes comparecientes acordaron utilizar como medio de pago el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, suscrito el 2 de diciembre de 2003 actuando el Estado de Tamaulipas con el carácter de Fideicomitente, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario") a cuyo patrimonio afectó el 9% (nueve por ciento) de sus Participaciones Federales (Ramo 28) en su carácter de Fideicomitente; de dicha afectación realizará todos los actos jurídicos necesarios y convenientes a efecto de que un porcentaje de la misma ("Porcentaje Mensual Asignado") se convierta en una fuente de pago del crédito materia de este contrato a favor de "BANCOMER".

Que con fecha 29 de Noviembre de 2004 el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente

de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA referente a las Definiciones, SEGUNDA referente a la Constitución y CUARTA referente al Patrimonio del "Fideicomiso", aumentándose el porcentaje de afectación de las participaciones federales del 9% (nueve) por ciento a un 16.2 % (dieciséis punto dos por ciento).

Que con fecha 16 de Octubre de 2006 el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso" a efecto de (i) unificar DEFINICIONES que no fueron atendidas al momento de la constitución del "Fideicomiso"; (ii) contemplar que las instituciones del sistema financiero mexicano puedan celebrar convenios de pago con dicho "Fideicomiso" y (iii) definir el carácter del Gobierno del Estado, en los financiamientos que se otorguen por las instituciones del sistema financiero mexicano.

Que con fecha 19 de Junio de 2009 el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 025381-8 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en lo sucesivo "El Fiduciario"), mediante el cual se modificó de forma íntegra el clausulado del "Fideicomiso".

## DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" a través de su Secretario de Finanzas.

1.- Que la entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y XIII, 17, 19 y 22 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas y 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, la celebración y cumplimiento del presente Convenio.

3.- Que su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Convenio como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

4.- Que ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de empréstitos por el Estado de Tamaulipas; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente convenio, al momento de firma del mismo.

5.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Convenio, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

6.- Que en los términos de la legislación aplicable, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente instrumento.

II. Declara "**BANCOMER**" a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este convenio.

2.- Que acredita su personalidad en términos de la escritura pública 72,992 de fecha 4 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de Marzo del 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan el Señor **ARMANDO PEREZ PONCE** en términos de la escritura pública número 111,445 de fecha 21 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaria pública número 137 del Distrito Federal, y que dicho instrumento debido a lo reciente de su otorgamiento, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 64010 y el Señor **CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS** en términos de la escritura pública número 78,214 de fecha 26 de Noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la notaria pública número 137 del Distrito Federal, y que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 64010.

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

1. Derivado de diversas negociaciones, en este acto "LAS PARTES" convienen en Modificar la Cláusulas Tercera, Quinta y Sexta y Décima Tercera, del "Contrato Original" así como establecer un nuevo periodo de gracia para quedar en los términos que se establecen en el cuerpo del presente instrumento.

2. Que reconociéndose recíprocamente su personalidad, las facultades de sus representantes legales y la plena vigencia y fuerza legal del "Contrato Original" convienen en celebrar el presente Convenio al cual podrán referirse en adelante como "El Primer Convenio Modificatorio" y sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LAS PARTES" de común acuerdo, en este acto convienen en modificar las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Décima Tercera, del "Contrato Original" así como establecer un nuevo periodo de gracia para que en lo sucesivo sean aplicables y redactadas en los siguientes términos:

**"VIGENCIA**

**TERCERA.** La vigencia de este contrato terminará precisamente el día 31 (treinta y uno) de enero de 2030 (dos mil treinta);

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo."

#### **"PAGO DEL PRINCIPAL**

**QUINTA.** "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" materia de este contrato, a partir del día 28 (veintiocho) de febrero de 2011 al 3 (tres) de febrero de 2015, mediante 48 (cuarenta y ocho) amortizaciones mensuales y sucesivas por la cantidad de \$5'952,380.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas. A partir del 28 de febrero del 2017 "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante 155 (ciento cincuenta y cinco) amortizaciones mensuales y sucesivas, por la cantidad de \$4'578,755.00 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una; y una última amortización por \$4,578,735.00 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente."

#### **"INTERESES ORDINARIOS**

**SEXTA.** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" Intereses Ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante) 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

A partir del día **3 de febrero de 2015**, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" Intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa TIIE (según este término se define más adelante) 2.25% (dos punto veinticinco) puntos porcentuales.

Comenzando el día **30 de junio de 2016**, "BANCOMER" tendrá por única vez, el derecho irrevocable de cambiar a una tasa fija anualizada de 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento). En caso de que "BANCOMER" decida no cambiar a tasa fija, los intereses continuarán calculándose a una tasa de TIIE (según este término se define más adelante) más 2.25% (dos punto veinticinco) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:



"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la disposición del "Crédito", (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes, y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales previo al 3 de febrero de 2015 o 2.25% (dos punto veinticinco) puntos porcentuales posteriormente.

Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses."

**"AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO**

**DÉCIMA TERCERA.** "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a este último por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, motivara que los puntos porcentuales aplicables a la tasa TIIE que ha quedado definida en el presente contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

A) Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al vigente, al momento del otorgamiento del "crédito", de tal suerte que se ubique en una calificación de "A" o su equivalente) hasta un nivel de "A-" o su equivalente inclusive, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentaran en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen aplicable que ha quedado establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento o de tasa fija del 11.65% (once punto sesenta y cinco) por ciento en su caso.

B) Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el inciso A) inmediato anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de "BBB+" o su equivalente hasta un nivel de "BBB" o su equivalente, inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto del margen aplicable que ha quedado establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento o de la tasa fija del 11.65% (once punto sesenta y cinco) por ciento en su caso.

En el evento de que la calificación de "EL CLIENTE", se demerite en uno o más grados de riesgos adicionales a los indicados en el punto B) que antecede, "EL CLIENTE tendrá un plazo de seis meses para restablecer su calificación anterior, esto es "BBB" o su equivalente en escala nacional, A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considerada como una Causa de Vencimiento Anticipado"

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el Aviso de Disposición con que se documentó la disposición del Crédito únicamente servirá para acreditar la disposición y recibo de los recursos por parte de "EL ESTADO" ya que la tasa de interés aplicable al Crédito es la que "LAS PARTES" acuerdan en el presente instrumento para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**AUSENCIA DE NOVACIÓN.**

**TERCERA.** "LAS PARTES" en este acto manifiestan que el presente instrumento no constituye novación o extinción a las obligaciones establecidas en el "Contrato Original" y salvo lo contenido del presente instrumento los demás términos y condiciones estipulados en el referido instrumento permanecerán vigentes y sin modificación alguna, subsistiendo con todo su valor, fuerza y alcance legales, ratificando todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL ESTADO"; asimismo en este acto manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente Convenio no existen causas que pudieran invalidarlo o nulificarlo tales como error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que no se reservan acción alguna por estas causas.

## EFFECTOS JURÍDICOS

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan sujetar los efectos jurídicos del presente Convenio a la inscripción de este documento ante (a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (b), el Registro de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas; Así mismo deberá inscribirse ante el fiduciario del "Fideicomiso" debiendo observarse el procedimiento que para el efecto se señala en la cláusula Séptima numeral 6 (seis) del "Fideicomiso".

En tanto no surtan plenamente los efectos jurídicos queda bien entendido entre "LAS PARTES" comparecientes que en los términos de la Cláusula Sexta segundo párrafo del "Contrato Original" la tasa fija anualizada aplicable al financiamiento determinada por Bancomer será de 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento) en la inteligencia que si EL ESTADO logra que los efectos jurídicos del convenio se produzcan de manera previa a la fecha de cálculo de intereses correspondiente al mes de marzo de 2015, la tasa que se cobrará al ESTADO será efectivamente la señalada en la Cláusula Primera del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse, en cualquier momento, durante la vigencia del "Contrato Original", alguna impugnación en el Congreso del Estado, o por cualquier medio legal a la celebración del presente instrumento, podrá ser considerada por "BANCOMER" como una causal de vencimiento anticipado del "Contrato Original", para todos los efectos legales a los que haya lugar.

## DOMICILIOS

**QUINTA.** Para los efectos de este Convenio, "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los originalmente señalados en el "Contrato Original".

## PERSONALIDAD

**SEXTA.-** "LAS PARTES" declaran que se reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen al presente instrumento.

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

**SÉPTIMA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

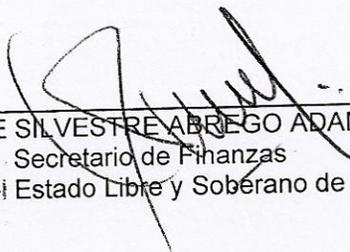
En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma por sextuplicado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el día 05 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince).

BBVA BANCOMER, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
Representado por:

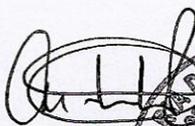
  
\_\_\_\_\_  
ARMANDO PÉREZ PONCE  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS  
Apoderado

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Representado por:

  
JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME  
Secretario de Finanzas  
del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 05 (CINCO) DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> <b>Unidad de Coordinación con Entidades Federativas</b> <b>Dirección General Adjunta de Deuda y</b> <b>Análisis de la Hacienda Pública Local</b>
	<b>SHCP</b>
El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Fecha: 11/02/2015
No. de inscripción: Conservará el No. 029/2010 México, D.F. a 16 de febrero de 2010	Firma: 
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.	

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS  DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA CONFORMIDAD CON LA FRACCION XLII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 01/2015 FECHA 05/02/2015
CD. VICTORIA, TAM.



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lic. Antonio Medellín Ruiz 